

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. H. Ayuntamiento Constitucional de Huamantla, Tlax. 2021-2024.

ACUERDO DEL HONORABLE CABILDO; DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA; DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023; QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA”.

AL MARGEN, UN SELLO, CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE:

“ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA”.

JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, A SUS HABITANTES HACE SABER; Y CONSIDERANDO:

QUE EL PRESENTE REGLAMENTO, SE EXPIDE, EN VIRTUD DE LA NECESIDAD QUE TIENE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA, MÉXICO; PARA REGULAR SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; SIENDO DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE LAS MISMAS, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 10 FRACCIÓN V DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA,
TLAXCALA.**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE COMO OBJETIVO REGULAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA. LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA SE

ESTABLECE COMO EL MARCO LEGAL SUPERIOR EN ESTE ÁMBITO, Y SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA EN CASO DE QUE EL REGLAMENTO MUNICIPAL NO CONTENGA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA LA LEY ESTATAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA MUNICIPAL Y SE CONSIDERAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE DICHA LEY DE FORMA EXPRESA CUANDO REFIERE A OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA SE ENTIENDE POR:

- I. ATLAS ESTATAL DE RIESGOS. SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN SOBRE LOS AGENTES PERTURBADORES Y DAÑOS ESPERADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, RESULTADO DE UN ANÁLISIS ESPACIAL Y TEMPORAL SOBRE LA INTERACCIÓN DE LOS PELIGROS, LA VULNERABILIDAD Y EL GRADO DE EXPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN, SUS BIENES, LA PLANTA PRODUCTIVA, EL MEDIO AMBIENTE Y LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA;
- II. AUXILIO. CONJUNTO DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR GRUPOS ESPECIALIZADOS PÚBLICOS O PRIVADOS, O POR LAS AUTORIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL, DESTINADAS A BRINDAR AYUDA A LAS PERSONAS EN RIESGO O A LAS VÍCTIMAS DE UN SINIESTRO, EMERGENCIA O DESASTRE, ASÍ COMO A SALVAGUARDAR A LOS DEMÁS AGENTES AFECTABLES Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LOS SERVICIOS VITALES DE LA POBLACIÓN;

- III.** CAMBIO CLIMÁTICO. CAMBIO DEL CLIMA, ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD HUMANA, QUE ALTERA LA COMPOSICIÓN DE LA ATMÓSFERA MUNDIAL Y QUE SE SUMA A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA NATURAL OBSERVADA DURANTE PERÍODOS COMPARABLES;
- IV.** CONSEJO ESTATAL. CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- V.** CONSEJOS MUNICIPALES. CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;
- VI.** DESASTRE. RESULTADO DE LA OCURRENCIA DE UNO O MÁS AGENTES PERTURBADORES SEVEROS O EXTREMOS, CONCATENADOS O NO, DE ORIGEN NATURAL O GENERADOS POR LA ACTIVIDAD HUMANA, QUE CUANDO ACONTECEN EN UN TIEMPO Y EN UNA ZONA DETERMINADA, CAUSAN DAÑOS QUE POR SU MAGNITUD EXCEDEN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA COMUNIDAD AFECTADA E IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES;
- VII.** EMERGENCIA. SITUACIÓN ANORMAL QUE PUEDE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENES DE LA POBLACIÓN, LA PLANTA PRODUCTIVA, EL MEDIO AMBIENTE Y LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, GENERADA O ASOCIADA CON LA INMINENCIA, ALTA PROBABILIDAD O PRESENCIA DE UN AGENTE PERTURBADOR DE ORIGEN NATURAL O ANTROPOGÉNICO;
- VIII.** ESTABLECIMIENTOS. LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN, ESTANCIAS, GUARDERÍAS, FÁBRICAS, EMPRESAS, COMERCIOS, RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, ALMACENES, HOTELES, MOTELES, CIRCOS, CENTROS DE ESPECTÁCULOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, TEATROS, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, CENTROS RECREATIVOS, SALONES DE FIESTAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDAD, SERVICIO U OBRA EN LOS QUE DEBIDO A SU PROPIA NATURALEZA, AL USO QUE SE DESTINE O A LA CONCURRENCIA DE PERSONAS, PUEDA EXISTIR RIESGO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EXISTEN ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL;
- IX.** GRUPOS VOLUNTARIOS. ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES QUE SE HAN ACREDITADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y QUE CUENTAN CON PERSONAL, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y EQUIPO NECESARIOS, PARA PRESTAR DE MANERA ALTRUISTA Y COMPROMETIDA, SUS SERVICIOS EN ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL;
- X.** RIESGO. PROBABILIDAD DE DAÑOS O PÉRDIDAS SOBRE LA POBLACIÓN, SUS BIENES, LA PLANTA PRODUCTIVA, EL MEDIO AMBIENTE Y LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, RESULTADO DE LA INTERACCIÓN ENTRE SU VULNERABILIDAD Y LA PRESENCIA DE UN AGENTE PERTURBADOR;
- XI.** SIMULACRO. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVIAMENTE PLANEADAS PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS DE UN AGENTE PERTURBADOR, MEDIANTE UNA SIMULACIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPUESTA PREVIAMENTE PLANEADAS CON EL FIN DE OBSERVAR, PROBAR Y CORREGIR UNA RESPUESTA EFICAZ ANTE

POSIBLES SITUACIONES REALES DE EMERGENCIA O DESASTRE. IMPLICA EL MONTAJE DE UN ESCENARIO EN TERRENO ESPECÍFICO, DISEÑADO A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS AFECTABLES;

- XII.** UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL. ÓRGANO NORMATIVO Y OPERATIVO RESPONSABLE DE DESARROLLAR Y DIRIGIR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO ELABORAR, ACTUALIZAR, OPERAR Y VIGILAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS INMUEBLES E INSTALACIONES FIJAS Y MÓVILES DE UNA DEPENDENCIA, ENTIDAD, ORGANISMO O ESTABLECIMIENTO PERTENECIENTE A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL;
- XIII.** VULNERABILIDAD. SUSCEPTIBILIDAD O PROPENSIÓN DE UN AGENTE AFECTABLE A SUFRIR DAÑOS O PÉRDIDAS ANTE LA PRESENCIA DE UN AGENTE PERTURBADOR, DETERMINADO POR FACTORES FÍSICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS Y AMBIENTALES, Y
- XIV.** ZONA DE RIESGO. ESPACIO TERRITORIAL DETERMINADO EN EL QUE EXISTE LA PROBABILIDAD DE QUE SE PRODUZCA UN DAÑO, ORIGINADO POR UN FENÓMENO PERTURBADOR.

ARTÍCULO 3. LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ES LA ENCARGADA DE PROPORCIONAR LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PARA LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, Y A QUIENES SE HAYAN DE PASO; ANTE CUALQUIER TIPO DE CATÁSTROFE O ACCIDENTE RELACIONADO CON ESTO, ASÍ COMO LA SALVAGUARDA DE LOS BIENES DE LOS

MISMOS. A TRAVÉS DE MEDIDAS Y ACCIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN DE LA POBLACIÓN ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE.

ARTÍCULO 4. LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.** COORDINAR DE MANERA EFECTIVA LAS ACCIONES DESTINADAS A PREVENIR DESASTRES CAUSADOS POR FENÓMENOS DE ALTO RIESGO, EN COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON OTROS ORGANISMOS QUE FORMEN PARTE DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN.
- II.** FOMENTAR LA ELABORACIÓN DE EVALUACIONES COMUNITARIAS CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICAR Y VALORAR LOS RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS PELIGROSOS.
- III.** EVALUAR LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN EN SUS ENTORNOS, PROPIEDADES, VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS, CON EL OBJETIVO DE DEFINIR ACCIONES Y PRIORIDADES PARA REDUCIR LOS POSIBLES DAÑOS OCASIONADOS POR FENÓMENOS DE ALTO RIESGO.
- IV.** COORDINAR LA APLICACIÓN DE LOS HALLAZGOS DE LAS INVESTIGACIONES EN EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
- V.** SUPERVISAR, CONTROLAR Y VIGILAR LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL:
- A)** EDIFICIOS DEPARTAMENTALES CON HASTA CUATRO UNIDADES DE VIVIENDA, INTERNADOS O RESIDENCIAS COLECTIVAS.

- B) EDIFICIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.
- C) GUARDERÍAS, ESCUELAS EN TODOS SUS NIVELES, DISPENSARIOS MÉDICOS, CONSULTORIOS Y CAPILLAS DE VELACIÓN.
- D) RECINTOS DE ACTIVIDADES TEMPORALES COMO LIENZOS CHARROS, CIRCOS O FERIAS.
- E) ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS CON UNA SUPERFICIE MENOR A MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS.
- F) INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- G) SISTEMAS DE DRENAJE HIDRÁULICO, PLUVIAL Y DE AGUAS RESIDUALES.
- H) EQUIPAMIENTOS URBANOS, PUENTES PEATONALES, PARADEROS Y SEÑALIZACIONES URBANAS, ASÍ COMO ANUNCIOS PANORÁMICOS.
- I) ESTABLECIMIENTOS QUE OFREZCAN PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DE OTRAS ACTIVIDADES O GIROS, INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO Y QUE REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.
- VI. EMITIR RECOMENDACIONES A LA POBLACIÓN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN PARA CONCIENCIARLOS ACERCA DE LOS RIESGOS Y FENÓMENOS A LOS QUE ESTÁN EXPUESTOS.
- VII. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ACTAS GENERADAS DURANTE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS.
- VIII. VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS SECTORES SOCIAL, PÚBLICO Y PRIVADO.
- IX. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, EMITIENDO RESOLUCIONES BASADAS EN LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS Y ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS.
- X. APLICAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES QUE, POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CORRESPONDAN, Y
- XI. CUMPLIR CON CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y ESTE REGLAMENTO LE OTORGUEN.
- ARTÍCULO 5.** EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL COMO ÓRGANO NORMATIVO, DE CONSULTA Y ASESORÍA EN LA MATERIA, SERÁ EL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE PLANEAR Y SUPERVISAR A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE TODAS LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO EN EL MUNICIPIO.
- ARTÍCULO 6.** EL AYUNTAMIENTO, CONSTITUIRÁ E INTEGRARÁ EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, COMO ÓRGANOS DE CONSULTA, OPINIÓN Y COORDINACIÓN QUE TENDRÁN POR OBJETO CONVOCAR, CONCERTAR, INDUCIR E INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICIPANTES E

INTERESADOS EN LA MATERIA, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL Y DEL SISTEMA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SERÁ CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES INTEGRANTES:

- PRESIDENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- SECRETARIO EJECUTIVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- SECRETARIO TÉCNICO
EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- CONSEJEROS
 - DOS REGIDORES.
 - LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL.
 - LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD.
 - UN REPRESENTANTE DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA LOCALIDAD.
 - REPRESENTANTES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES Y ESTATALES QUE DETERMINE EL CONSEJO MUNICIPAL.
 - REPRESENTANTES DE GRUPOS VOLUNTARIOS Y PERSONAS

FÍSICAS O MORALES QUE ESTÉN EN APTITUD CON COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 9. EL CONSEJO MUNICIPAL PODRÁ CONVOCAR E INCORPORAR CON DERECHO A VOZ A ENTIDADES DE NIVEL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS CUYA PARTICIPACIÓN SE CONSIDERE INDISPENSABLE PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. REALIZAR CUANDO MENOS DOS SESIONES ANUALES, CON LA DEBIDA CONVOCATORIA DEL SECRETARIO TÉCNICO.
- II. DE CADA SESIÓN, EL SECRETARIO TÉCNICO, LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE CON LAS FORMALIDADES Y EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA SU VALIDEZ;
- III. PARA CELEBRAR LAS SESIONES DEBERÁN ESTAR PRESENTE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.
- IV. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE PARTE.
- V. REALIZAR ACCIONES DE COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO DEMÁS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA PREVENIR DESASTRES POR FENÓMENOS DE ALTO RIESGO.
- VI. PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS DE PELIGROS Y/O RIESGOS POR MEDIO DE DIAGNÓSTICOS PARA LA PREVENCIÓN DE FENÓMENOS DE RIESGOS A FIN DE DETECTAR Y

ESTABLECER ESTRATEGIAS PARA SU MINIMIZACIÓN.

VII. PROMOVER LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 11. EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE INTEGRA POR EL CONJUNTO DE OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y METAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL Y ESTATAL.

ARTÍCULO 12. EL PROGRAMA MUNICIPAL DEBERÁ AJUSTARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL CORRESPONDIENTES Y A LAS BASES ESTABLECIDAS EN CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE LA MATERIA. ESTARÁ BASADO EN EL PRINCIPIO QUE ESTABLECE NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y DEBERÁ CONSIDERAR LAS LÍNEAS GENERALES QUE ESTABLEZCA EL PROGRAMA NACIONAL, ASÍ COMO LAS ETAPAS CONSIDERADAS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

ARTÍCULO 13. LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES SUBPROGRAMAS:

- I.** DE PREVENCIÓN;
- II.** DE AUXILIO, Y
- III.** DE RECUPERACIÓN, A LA NORMALIDAD.

ARTÍCULO 14. EL PROGRAMA DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.** LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS EMERGENCIAS O DESASTRES EN EL MUNICIPIO;
- II.** LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTO EL MUNICIPIO;

III. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA;

IV. LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN CON SUS RESPECTIVAS METAS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN;

V. LA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, Y

VI. LOS MECANISMOS PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS POR EL MISMO.

ARTÍCULO 15. LAS UNIDADES INTERNAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TIENEN COMO OBJETO ELABORAR, INSTRUMENTAR Y OPERAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LOS INMUEBLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL. LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONTAR PERMANENTEMENTE CON UN PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIAS, CON LA FINALIDAD DE ORGANIZAR LAS ACCIONES EN FORMA PREVENTIVA, DE AUXILIO Y RECUPERACIÓN, ORGANIZANDO LOS SERVICIOS Y RECURSOS DISPONIBLES PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES O EMERGENCIAS.

ARTÍCULO 16. EN LOS ESTABLECIMIENTOS, LUGARES DE TRABAJO Y CONCENTRACIÓN MASIVA, DEBERÁN COLOCARSE EN LUGARES VISIBLES, EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES PREVENTIVAS E INFORMATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO EFICAZ DE LAS FUNCIONES QUE REQUIERAN.

ARTÍCULO 17. LOS PATRONES, PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PROCURARÁN CAPACITAR A SUS EMPLEADOS Y DOTARLOS DEL EQUIPO NECESARIO DE

RESPUESTA, ASÍ COMO SOLICITAR LA ASESORÍA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TANTO PARA SU CAPACITACIÓN COMO PARA EL DESARROLLO DE LA LOGÍSTICA DE RESPUESTA A LAS CONTINGENCIAS.

ARTÍCULO 18. EN CASO DE RIESGO INMINENTE, SIN PERJUICIO DE LA EMISIÓN DE UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O DESASTRE Y DE LO QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE EJECUTARÁN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMPETENTES, A FIN DE PROTEGER LA VIDA DE LA POBLACIÓN Y SUS BIENES, LA PLANTA PRODUCTIVA, EL MEDIO AMBIENTE Y LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, INFORMANDO EN FORMA INMEDIATA A LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTES SOBRE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, QUIENES INSTALARÁN EN LOS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EL CENTRO DE OPERACIONES, COMO CENTRO DE COMANDO Y DE COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL SITIO.

ARTICULO 19. SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

